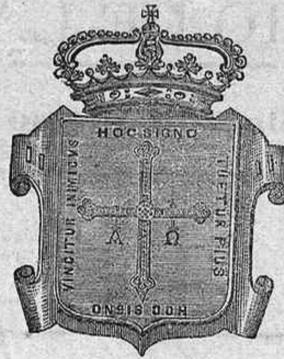


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública en Caracas (República de Venezuela) es satisfactoria, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del puerto de La Guairá que hayan salido despues del día 30 de Noviembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, asi como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Caracas, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1833, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre

de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1894.—Lopez Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que proceden de la relación primera adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 946 y 975 pertenecientes respectivamente á José Antonio González y á Joaquín Aranda Mas, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 509 créditos de dicha relación, números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 833, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 945, 947 á 974, 976 á 1.003, 1.006 á 1.096, 1.098 á 1.163, 1.170 á 1.178, 1.188 á 1.191, 1.194 á 1.196, 1.198 á 1.217, 1.219 á 1.235, 1.287 á 1.290, 1.292 á 1.307, 1.309 á 1.323 y 1.325 á 1.368, despues de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
879	216 68	58 55	275 43	96 40
897	65 58	17 70	83 28	29 14
918	127 82	25 56	153 38	56 68
930	90 50	24 43	114 93	40 22
944	145 85	39 37	185 22	64 82
973	79 69	13 54	93 23	32 63
979	88 17	15 87	104 04	36 41
981	305 71	76 42	382 13	133 74
985	222 57	60 09	282 66	98 93
1.011	168 61	45 52	214 13	74 94
1.077	62 09	11 37	73 26	26 64
1.094	285 81	65 73	351 54	123 03
1.139	215 85	58 27	274 12	95 94
1.175	259 91	59 77	319 68	111 88
1.194	199 34	3 98	203 32	71 16
1.221	293 85	»	293 85	102 84
1.339	172 83	46 66	219 49	76 82
536	90 92	24 54	115 46	40 41
590	187 93	50 74	238 67	83 53
919	260 53	44 29	304 82	106 68
1.001	388 29	104 83	493 12	172 59
1.054	210 23	55 84	366 07	128 12
1.095	241 85	65 29	307 14	107 49
1.131	175 20	40 29	215 49	75 42
1.132	143 36	38 70	182 06	63 72
1.223	176 70	»	176 70	61 84
1.237	22 65	6 11	28 76	10 06
1.251	263 79	71 27	335 26	117 34
1.326	212 19	46 68	258 87	90 60
1.353	255 38	68 95	324 33	113 51
1.361	254	68 58	322 58	112 90
1.366	61 85	12 98	74 83	26 19
1.368	63 03	7 56	70 59	24 70

cuyos 509 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 102.095,26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.429,87 por los intereses devengados; en junto á 122.525,13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.881 pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42.881 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1893.—López Domínguez. Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
868	Antonio Alvarez López.	141 56	33 97	175 53	61 43
869	Antonio Alvarez Noguerras.	250 08	67 52	317 60	111 16
870	Antonio Arce Pajero.	272 82	73 66	346 48	121 26
871	Antonio Alventin Salinas.	314 67	84 96	399 63	139 87
872	Antonio Arce Díaz.	74 57	20 13	94 70	33 14
873	Antonio Alvarez Aguilar.	90 92	24 54	115 46	40 41
874	Antonio Arroyo Martín.	181 84	49 09	230 93	80 82
875	D. Antonio Aceituno Núñez.	30 70	3 37	34 07	11 92
876	Antonio Amefat Giner.	227 12	15 83	243 01	85 05
877	Antonio Alonso Lillo.	318 22	6 36	324 58	113 60
878	Antonio Alfonso Fernández.	239 30	"	239 30	83 75
879	Antonio Alvarez Rodríguez.	216 88	39 03	255 91	89 56
880	D. Andrés Araujo Beltrán.	171 78	34 35	206 13	72 14
881	Andrés Alvarez Martínez.	97 86	26 42	124 28	43 49
882	D. Andrés Alvarez Infante.	231 34	75 96	357 30	125 05
883	Agustín Aruga Lema.	173 72	46 90	220 62	77 21
884	Agustín Arana Olave.	151 62	40 93	192 55	67 39
885	Agustín Alvarez Olid.	43 54	11 75	55 29	19 35
886	Alejo Alonso González.	388 29	104 83	493 12	172 59
887	Vicente Alonso García.	45 46	12 27	57 73	20 20
888	Vicente Abella Pons.	111 64	30 14	141 78	49 62
889	Vicente Arnau Catalá.	193 51	52 24	245 75	86 01
890	Basilio Azcoitia Huertas.	280 63	"	280 63	98 25
891	Basilio Arronte Cano.	65 53	"	65 53	22 93
892	Victor Arzona Castellanos.	126 53	"	126 53	44 28
893	Victor Aparicio Madroño.	212 52	53 13	265 65	92 97
894	Blas Alvarez López.	302 51	"	302 51	105 87
895	Baldomero Andréu Armengol.	113 65	23 86	137 51	48 12
896	Babil Amó Pérez.	230 28	"	230 28	80 59
897	Bonifacio Aguado Rodríguez.	65 58	"	65 58	22 95
898	Bernardino Amorós Blanco.	253 77	68 51	322 28	112 79
899	Cayetano Arias Caos.	177 28	47 86	225 14	78 79
900	Cayetano Asencio Vidal.	241 92	"	241 92	84 67
901	Cristóbal Anguita Uceda.	95 23	22 85	118 08	41 32
902	Casimiro Arranz Gil.	225 66	49 64	275 30	96 35
903	Conrado Alentór Pereda.	237 42	64 10	301 52	105 53
904	Domingo Altura Vin.	318 22	85 91	404 13	141 44
905	Domingo Alonso Martínez.	192 67	52 02	244 69	85 64
906	Domingo Almacio Núñez.	232 25	44 12	276 37	96 72
907	Diego Atienza Romero.	88 20	0 88	89 08	31 17
908	D. Eduardo Armiñán Mojares.	359 09	96 95	456 04	159 51
909	Eusebio Alonso Serrano.	172 67	"	172 67	60 43
910	Esteban Acebedo Rivero.	309 03	"	309 03	108 16
911	D. Eulogio Autón Rucandío.	633 09	6 33	639 42	223 79
912	Eleuterio Alfaro Jiménez.	257 99	38 69	296 68	103 83
913	Eugenio Alvarez Campillo.	300 02	81	381 02	133 35
914	Eustaquio Alonso Romero.	295 49	79 78	375 27	131 34
915	Ezequiel Aranzó Martínez.	257 20	69 44	326 64	114 32
916	Francisco Alliuva Palaguirre.	202 31	50 57	252 88	88 30
917	Francisco Alonso Cancelas.	135 07	32 41	167 48	58 61
918	Francisco Arpa Grau.	127 82	26 84	154 66	54 13
919	Francisco Amaya Moreno.	410 53	69 79	480 32	168 11
920	Francisco Arribas Toledano	318 22	85 91	404 13	141 44
921	Francisco Alvarez Alvarez.	36 70	9 90	46 60	16 31
922	Francisco Aguirre Sáez.	66 23	17 88	84 11	29 43
923	Francisco Arqueo Jiménez.	71 49	19 30	90 79	31 67
924	Francisco Arteaga Heredero.	27 15	1 90	29 05	10 16
925	Francisco Arráez López.	191 80	"	190 80	67 13
926	Francisco Acosta Muñoz.	167 79	"	167 79	58 72
927	Fructuoso Acosta Baquero.	122 52	"	122 52	42 88
928	Francisco Arias González.	253 22	"	253 22	88 62
929	Francisco Agüera Marín.	270 87	"	270 87	94 80
930	Francisco Aliaga Ravinal.	90 50	"	90 50	31 67
931	Francisco Arreses Suárez.	80 72	16 14	96 86	33 90
932	Felipe Alameda Guerra.	252 32	68 13	320 49	112 17
933	Fructuoso Avila Salomando.	298 36	80 71	379 67	132 88
934	Federico Alonso Muñoz.	45 70	"	45 70	15 99
935	Gregorio Alpentre Agudo.	23 69	6 39	30 08	10 52
936	Gregorio Azogil Ferias.	221 27	59 74	281 01	98 35
937	Guillermo Alvomot Alonso.	121	29 04	150 04	52 51
938	Gonzalo Asenjo Pascual.	259 31	70 01	329 32	115 26
939	Jerónimo Arias Castro.	119 12	32 16	151 28	52 94
940	Gabriel Arco Palacios.	81 40	1 63	83 02	29 05
941	Higinio Alvarez Olmedo.	318 22	3 18	321 40	112 49
942	Ignacio Acosta Lladó.	140 91	38 04	178 95	62 63
943	Ignacio Ariza Alegría.	318 22	"	318 22	111 17
944	José Amo Yedra.	145 35	29 17	175 02	61 25
945	José Ardila Rodríguez.	215 27	"	215 27	75 34
946	José Antoninzo González.	79 88	"	79 88	27 95
947	José Alfonso Yáñez.	202 88	"	202 83	71
948	José Avila Román.	318 29	"	318 29	111 40
949	José Arroyo Ortega.	157 06	42 40	199 46	69 81

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado. — Pesos.	total de los intereses. — Pesos.	— Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
950	José Alvarez Viñas.	177 59	47 94	225 53	78 93
951	José Alvarez Fernández.	113 65	30 68	144 33	50 51
952	José Aguilar Tejedo.	113 65	30 68	144 33	50 51
953	José Amorós Soler.	346 22	93 47	439 69	153 89
954	José Amigo Vázquez.	201 50	54 40	255 90	89 56
955	José Aguilar González.	278 73	75 25	353 98	123 89
956	José Arcas Campos.	237 95	64 24	302 19	105 76
957	José Amat Baquer.	296 76	80 12	376 88	131 90
958	José Arosa Muria.	100 38	25 09	125 47	43 91
959	José Ardevol Oriol.	331 67	82 91	414 58	145 10
960	José Alvarez Iranzo.	112 61	24 77	137 38	48 08
961	José Alvarez Manso.	312 52	68 75	381 27	133 44
962	Juan Alvarez Estévez.	182 64	32 87	215 51	75 42
963	Juan Arias Prieto.	259 41	70 04	329 45	115 30
964	Juan Arroyo Sánchez.	246 28	66 49	312 77	109 46
965	Juan Argüelles Fernández.	215 98	53 31	274 29	96
966	Juan Alonso Lavandera.	209 90	56 67	266 57	93 29
967	Juan Ascurrel Arteaga.	311 32	84 05	395 36	138 37
968	Juan Alonso Rubio.	340 32	91 88	432 20	151 27
969	Juan Albarrán Rodríguez.	149 01	40 23	189 24	66 23
970	Juan Ayala Villalán.	64 06	17 29	81 35	28 47
971	Juan Alonía Adell.	43 89	11 85	55 74	19 50
972	Juan Arcas Sobrado.	144 69	39 06	183 75	64 31
973	Juan Alonso Herrera.	79 60	7 96	87 65	30 67
974	Juan Antón Domenech.	320	»	320	112
975	Joaquín Aranda Mas.	32 31	»	32 31	11 31
976	Joaquín Aparicio Beta.	318 29	41 37	359 66	125 88
977	Joaquín Asenjo Lago.	159 11	42 95	202 06	70 72
978	Joaquín Allué Garcia.	196 51	»	196 51	68 77
979	Luis Alemparte Pedrosa.	88 17	14 98	103 15	36 10
980	Luis Ayuso Bernardo.	205 72	55 54	261 26	91 44
981	Luis Abellán Fernández.	305 71	82 54	388 25	135 88
982	Luis Almuriana Roca.	159 27	43	202 27	70 79
983	Luis Antolino Chacón.	24 73	6 67	31 40	10 99
984	Luis Arranz Cazarro.	80 73	»	80 73	28 25
985	Lorenzo Arquero Leira.	222 57	40 06	262 63	91 92
986	León Aramburo Crespo.	137 31	32 95	170 26	59 59
987	Manuel Acosta Expósito.	139 48	»	139 48	66 31
988	Manuel Abad Beltrán.	218 22	»	218 22	76 37
989	Manuel Abad Pérez.	256 93	»	256 93	89 92
990	Manuel Amarillo Martínez.	341 43	»	341 43	119 59
991	Manuel Alonso Pérez.	90 92	24 54	115 46	40 41
992	Manuel Alvarez Alvarez.	79 35	21 42	100 77	35 26
993	Manuel Alcalde Onrín.	146 27	39 49	185 76	65 01
994	Manuel Agort Castillo.	181 88	49 50	230 98	80 84
995	Manuel Aceres Moreno.	110 94	29 95	140 89	49 31
996	Manuel Alvarez Llanos.	124 96	33 73	158 69	55 54
997	Manuel Aragón Borondo.	178 78	48 27	227 05	79 46
998	Manuel Alvarez Torres.	121 21	32 72	153 93	53 87
999	Manuel Alvarez García.	137 35	37 08	174 43	61 05
1.000	Miguel Alvarez Castañeda.	125 18	»	125 18	43 81
1.001	Melquiades Aguja Cento.	266 73	72 01	338 74	118 55
1.002	Máximo Astorga Montañós.	284 22	76 73	360 95	126 33
1.003	Macario Alonso Melgar.	120	25 20	145 20	50 82
1.004	D. Mateo Ardiaco Ginés.	655 68	177 03	832 71	291 44
1.005	Pedro Alegre Sasot.	37 18	7 43	44 61	15 61
1.006	Pedro Arcos Corral.	83 20	22 46	105 66	36 98
1.007	Pedro Alvarez Campos.	181 84	49 09	230 93	80 82
1.008	Pedro Aparicio Simón.	187 54	50 63	238 17	83 35
1.009	Pedro Alvarez Mateo.	227 30	61 31	288 67	101 03
1.010	Pedro Arcos Garrido.	112 25	57 30	269 55	94 34
1.011	Pedro Alonso Garcia.	168 61	40 46	209 07	73 17
1.012	Patricio Aranquín Pinedo.	125 09	31 27	156 36	54 72
1.013	Quintín Antón Ganzó.	146 67	»	146 67	51 33
1.014	Rafael Alcobas Martínez.	201 89	54 51	256 40	89 74
1.015	Rafael Alvarez Otero.	131 40	35 47	166 87	58 40
1.016	Ricardo Andonegui Sollano.	170 73	»	170 73	59 75
1.017	Santiago Alonso Robles.	267 73	53 54	321 27	112 44
1.018	Santiago Asencio Arbors.	92 17	0 92	93 09	32 58
1.019	Santiago Aguirre Sesma.	340 94	92 05	432 99	151 54
1.020	Salvador Alvina Pujol.	252 91	63 22	316 13	110 64
1.021	Simón Alonso Martínez.	45 46	12 27	57 63	20 20
1.022	Tomás Alonso Fernández.	233 55	63 05	296 60	103 81
1.023	Tomás Andújar Pujante.	133 40	»	133 40	48 44
1.024	Timoteo Amat Paño.	227 35	61 38	288 73	101 05
1.025	Ubaldo Armerdal Expósito.	171 74	46 36	218 10	76 33
1.026	Antonio Barrios Palencia.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.027	Antonio Villatoro Moreno.	165 89	44 79	210 68	73 73
1.028	Antonio Vega Castillo.	184 18	49 72	233 90	81 86
1.029	Antonio Bujet Tobias.	199 68	53 91	253 59	88 75
1.030	Antonio Villasimil Dominguez.	27 37	7 43	35 21	12 32
1.031	Antonio Vicente Contil.	5 01	1 35	6 36	2 22
1.032	Antonio Vázquez Pérez.	75 02	20 25	95 27	33 34
1.033	Antonio Vázquez Gil.	164 77	»	164 77	57 61
1.034	Andrés Verde Verde.	22 73	»	22 73	7 96
1.035	Andrés Veras Navas.	201 26	»	201 26	70 45
1.036	Andrés Bartolomé Iglesias.	198 89	»	198 89	69 61
1.037	Agustín Basos Boquet.	161 70	43 65	205 35	71 87
1.038	Agustín Villanueva Rojo.	159 14	42 96	202 10	70 73
1.039	Agustín Vicente Mateo.	318 22	85 91	404 13	141 44

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

D. Ricardo Guijarro y González del Rio, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Delegación de Hacienda á la revisión de los expedientes de colonias agrícolas, concedidos al amparo de la ley de 3 de Junio de 1868, se anuncia en este periódico oficial para que todos los concesionarios de las colonias subsistentes presenten en estas oficinas en el término de diez días una copia de la concesión otorgada por el señor Gobernador civil; advirtiéndoles que de no verificarlo se considerarán caducados los beneficios tributarios que disfruten, incluyéndose dichas fincas en el primer repartimiento y matrícula que se forme para el pago de la contribución territorial que representen su actual riqueza y la industrial que corresponda si disfrutaban alguna exención por esta contribución.

Oviedo 10 de Enero de 1894.—Ricardo Guijarro.

(R. al núm. 45).

ARTILLERIA**FABRICA DE OVIEDO**

El General de Brigada Jefe de la 11.ª sección del Ministerio de la Guerra.

Hace saber: que dispuesto por Real orden de 2 del mes actual (D. O. núm. 1) la venta en segunda subasta pública general y simultánea de los broncees existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresan, y que no tuvieron postores en la primera celebrada, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del anunciado bronce, á que lo hagan sobre los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 8 de Agosto último (D. O. número 171).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada undécima sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Valencia, Burgos, Málaga, Coruña, Palma de Mallorca, Cartagena, Ceuta, Bilbao, Oviedo y Seo de Urgel, el día 26 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde, ante los Tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico-económicas, se hallarán de manifiesto en las anteriormente expresadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias del bronce que se enajena y su precio límite en cada localidad donde aquellos radican, es la siguiente:

Bronce en kilogramos, plazas, precio límite del kilogramo de bronce, es como sigue:

116.752.000, Madrid, 1,20 pesetas.

18.142.345, Segovia, 1,20 id.

508.885.400, Cartagena, 1,35 id.

39.495.000, Valencia, 1,35 id.

11.095.000, Alicante, 1,35 id.

641.500, Fábrica de Murcia, 1,25 idem.

74.462.000, Tarragona, 1,35 id.

32.728.120, Lérida, 1,25 id.

49.208.000, Tortosa, 1,35 id.

130.993.918, Barcelona, 1,35 id.

75.832.000, Figueras, 1,20 id.

47.140.218, Palma, 1,35 id.

21.243.200, Mahón, 1,35 id.

94.223.000, Coruña, 1,35 id.

95.000.000, Trubia, 1,25 id.

48.650.000, Burgos, 1,25 id.

116.000, Ciudad Rodrigo, 1,20 idem.

47.000, Valladolid, 1,25 id.

2.238.990, Bilbao, 1,35 id.

93.100, Santoña, 1,35 id.

806.000, San Sebastián, 1,35 id.

23.000, Vitoria, 1,25 id.

3.756.000, Pamplona, 1,25 id.

207.041.623, Ceuta, 1,35 id.

61.033.200, Badajoz, 1,25 id.

24.596.000, Melilla, 1,31 id.

22.662.500, Tarifa, 1,35 id.

2.319.000, Málaga, 1,35 id.

114.996, Granada, 1,25 id.

250.000, Fábrica de Granada, 1,25 idem.

3.592.200, Alhucemas, 1,35 id.

13.175.000, Algeciras, 1,35 id.

22.877.000, Santa Cruz de Tenerife, 1,35 id.

14.185.767, Las Palmas, (Gran Canaria), 1,35 id.

23.401.300, Seo de Urgel, 1,00 idem.

Total, 1.766.818.377 kilogramos.

Madrid 4 de Enero de 1894.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, residente en... con cédula personal que es adjunta, expedida en..., con fecha..., señalada con el núm..., enterado de los pliegos de precios límites, condiciones técnico-económicas y legales que han de regir en la segunda subasta para enajenación de broncees, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aquí se detallarán las cantidades que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los Parques de donde desee retirar el bronce).

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 46).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía constitucional
DE CORVERA**

D. Manuel Segundo Menendez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos de este Ayuntamiento, se acordó anunciarlo al público, para que los que deseen aspirar á ella presenten sus

solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal dentro del término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado percibirá de dotación anual la suma de 600 pesetas satisfechas del presupuesto municipal.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse se hallan de manifiesto en dicha Secretaría para el que guste enterarse.

Corvera 9 de Enero de 1894.—Manuel Segundo Menendez.

(R. al núm. 42).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO**

D. Bernardino Ascaso y Loscos, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquin Iglesias, de diez y nueve años, soltero, natural del Hospicio de esta ciudad, vecino de Copian, parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres, sin instrucción, minero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, peso sesenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y seis centímetros, idem de los pies veintidos, color de los ojos castaño oscuro, pelo idem, color del rostro moreno, cicatrices ninguna, viste como los de su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de practicar con él, una diligencia en el sumario que se le instruye sobre hurto; apercibido que de no concurrir será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues buscado en su domicilio no fué habido, ignorándose á donde se haya dirigido.

A la vez, se ruega á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que de ser hallado se ponga en la cárcel-fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues contra el mencionado sugeto está decretada la prisión provisional.

Dado en Oviedo á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bancos.

(R. núm. al 4).

**Juzgado municipal
DE DEGAÑA**

D. Sebastian Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recauyó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Degaña á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Eduardo García, Juez municipal de la misma y su término, ha visto el anterior juicio verbal civil, entre partes D. Francisco Barreiro Rosón, labrador y vecino de Corredo, demandante, contra y en rebeldía de Romualdo Alvarez y Alvarez, labrador, de la propia vecindad, demandado, representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía condenar y condeno al demandado Romualdo Alvarez y Alvarez, para que dentro de quinto día, pague al demandante D. Francisco Barreiro, las ciento veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, las costas causadas y que se causen hasta no verificar el pago, y en su consecuencia, que debia declarar y declaro firme el embargo preventivo practicado mandando llevarlo á cabo tan pronto como esta sentencia sea firme.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezado y parte dispositiva por la rebeldía del demandado, además de notificarse en Estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo García.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y en el mismo como Secretario certificado.—Ante mi, Sebastian Alvarez Fernández.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Degaña y Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Alvarez Fernández.—Visto bueno, Eduardo García.

(R. al núm. 3).

**Juzgado municipal
DE SAN MARTIN DE OSCOS**

D. Antonio Allonca y Mon, Juez municipal del término de San Martín de Oscos.

Hago saber: que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad con arreglo á la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones, prefiriéndose para las funciones de Secretario á los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales ó en la práctica de los negocios judiciales y civiles.

Los aspirantes presentarán:

1.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde donde tenga su domicilio, y

2.º Partida de nacimiento, ó certificación de la inscripción de nacimiento.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes y del público en general.

San Martín de Oscos, Enero cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Allonca Mon.—De su mandado, Balbino Murias.